

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS  
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL DE LA POLICIA ESTATAL DEL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 2

REGLAMENTO  
INTERIOR.-

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD  
PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 37

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA POLICIAL DE LA POLICÍA ESTATAL**

**NOVIEMBRE 2011**



**CONSIDERANDOS**

**TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO III DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPITULO IV DE LA POLICÍA ESTATAL**

**CAPÍTULO V DEL CENTRO ESTATAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN**

**CAPÍTULO II DEL RECLUTAMIENTO**

**CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA**

**CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

**CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN INICIAL**

**CAPÍTULO VI DEL INGRESO**

**CAPÍTULO VII DE LAS JERARQUIAS Y LOS GRADOS**

**CAPITULO VIII DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA**

**CAPÍTULO IX DE LA PERMANENCIA**

**CAPITULO X DE LA PROMOCIÓN**

**CAPÍTULO XI DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL**

**CAPITULO XII DEL ESCALAFÓN**

**CAPITULO XIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

**CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS**

**TRANSITORIOS**

**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 70 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tengo a bien expedir, para la Policía Estatal, el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla como uno de sus objetivos previsto en su capítulo tercero la implementación del Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) en el Estado para garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad jurídico administrativa, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los elementos policiales.

**SEGUNDO.** Asimismo, se considera el establecimiento del servicio policial de carrera, como un proyecto de vida que incorpore valores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y ética, acorde con un entorno de desarrollo humano y familiar para los elementos encargados de la seguridad pública, teniendo entre sus estrategias y líneas de acción el consolidar los programas de capacitación, profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, así como impulsar el programa de acreditación policial.

**TERCERO.** Que la Secretaría de Seguridad Pública, tiene como una de sus atribuciones principales, la de otorgar seguridad a la Sociedad, como un derecho inalienable que salvaguarde la integridad de las personas, así como preservar la paz y el orden públicos, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.

**CUARTO.** Que en mérito de lo anterior se integro el Sistema de Desarrollo Policial, el cual constituye el eje central de las corporaciones de seguridad pública

agrupando los programas rectores de Profesionalización, Control de Confianza, Servicio Profesional de Carrera, Régimen Disciplinario y Complementario de Seguridad Social y constituye uno de los instrumentos más importantes de las instituciones policiales del Estado, toda vez que, sus objetivos son el garantizar la estabilidad laboral, el desarrollo Institucional, la Seguridad y la Igualdad de oportunidades de los elementos policiales así como elevar su profesionalización y fomentar la vocación de servicio.

**QUINTO.** Que la Ley de Seguridad Pública establece al servicio policial de carrera como obligatorio y permanente, mismo que debe implementarse por el Estado en sus Corporaciones Policiales, por lo que la expedición del presente Reglamento es parte del marco jurídico que contribuye a mejorar la eficiencia del servicio y promover una cultura de seguridad pública que se traducirá en niveles de mayor confianza y credibilidad ciudadana.

**SEXTO.** Que además se busca la dignificación de la Policía y garantiza la legalidad, imparcialidad, igualdad y transparencia en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, promoción, desempeño del personal y conclusión del servicio, buscando siempre la homologación con el entorno Nacional.

**SÉPTIMO.** Que el servicio policial de carrera, es la columna vertebral del Sistema de Desarrollo Policial, el cual contempla además de lo anterior, mejores salarios, movilidad horizontal, un esquema claro de ascensos dentro de las estructuras policiales y un sistema de estímulos y recompensas, que garantizan la promoción y permanencia de los elementos de la Policías Estatal.

Con fundamento en las bases constitucionales y dispositivos legales que se citan en el proemio del presente decreto y en los razonamientos y argumentos vertidos en los considerandos, tengo a bien expedir el

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA  
POLICIA ESTATAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera policial en el Estado, para garantizar la igualdad de oportunidades en su ingreso y permanencia de los policías, de manera planificada, con base en el mérito profesional, la capacidad y evaluación periódica y continua.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Carrera Policial: al Servicio Policial de Carrera;
- II. CEACC: al Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;
- III. Comisión de Carrera Policial: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Dirección General de Apoyo Técnico: a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Instituto: al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Ley: a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;
- VIII. Policía Estatal: a la Policía Estatal de Durango;
- IX. Policía(s): al (los) policía(s) de carrera;

**X.** Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XI.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**XII.** Sistema Nacional de Información: a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**Artículo 3.** La carrera Policial, es el proceso de formación profesional para el ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, evaluación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente, cuya ejecución se realizará a través del Instituto.

**Artículo 4.** Los principios rectores de la Carrera Policial, son: legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los **derechos** de las personas así como preservar las libertades, **el orden y la paz** públicos.

**Artículo 5.** La Carrera Policial está integrada por el proceso que contiene las siguientes etapas:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección de Aspirantes;
- IV. Certificación;
- V. Formación Inicial;
- VI. Ingreso;
- VII. Formación Continua y Especializada;
- VIII. Permanencia;
- IX. Evaluación;

- X. Promoción;
- XI. Reconocimiento, y
- XII. Conclusión del servicio.

**Artículo 6.** La Carrera Policial se organizará además, atendiendo los lineamientos de carácter Estatal y Nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, la homologación de la carrera policial, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 7.** Para su óptimo funcionamiento, la Carrera Policial, contará con los órganos siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado;
- III. Policía Estatal, y
- IV. Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza.

**Artículo 8.** La Comisión de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la Carrera Policial.

**Artículo 9.** La Comisión de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- II. Dos Secretarios Ejecutivos, que serán:

Secretario Ejecutivo A, que será el Secretario de Finanzas y de Administración y

Secretario Ejecutivo B, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal.

- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, y

**IV.** Cinco vocales, que serán:

1. Subsecretario Operativo de la Secretaría;
2. Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
3. Comisario General de la Policía Estatal;
4. Director General Administrativo de la Secretaría, y
5. Un representante de la Sociedad Civil.

**Artículo 10.** Los integrantes de la Comisión de Carrera Policial tendrán derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, quien deberá tener como mínimo un grado o puesto inferior al del titular, según corresponda.

**Artículo 11.** La Comisión de Carrera Policial, tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, referentes a la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión del servicio;
- II. Aprobar las políticas en materia de servicio de carrera policial, con base en las propuestas presentadas por su presidente;
- III. Aprobar y evaluar los lineamientos y manuales de la carrera policial;
- IV. Solicitar al Director General del Instituto, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos de la carrera policial;
- V. Proponer las reformas al presente reglamento para su aprobación así como conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en la Carrera Policial en el ámbito de su competencia;
- VII. Establecer los comités de la Carrera Policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

VIII. Coordinarse con todas las autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con la carrera policial;

IX. Aprobar los perfiles de las categorías y el catálogo general de puestos de la carrera policial, revisar sus resultados así como autorizar los procedimientos y mecanismos para la promoción, el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas;

X. En coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo;

XI. Proponer ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, acuerdos, programas y la celebración de convenios relativos a la carrera policial, y

XII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 12.** Corresponde al Presidente de la Comisión de Carrera Policial:

I. Presidir las sesiones de la Comisión de Carrera Policial;

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones de la Comisión de Carrera Policial;

III. Informar al Gobernador del Estado sobre los acuerdos tomados por la Comisión de Carrera Policial;

IV. Proponer la integración de los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Carrera Policial;

V. Firmar las constancias y diplomas que se deriven de los procesos de la Carrera Policial, y

VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 13.** Corresponde al Secretario Ejecutivo A:

I. Autorizar anualmente los montos destinados para plazas de nueva creación, promociones, estímulos y recompensas, del ejercicio fiscal respectivo;

- II. Informar al Gobernador del Estado y al Presidente de la Comisión de Carrera Policial, sobre la autorización anual de recursos para el desarrollo de la Carrera Policial;
- III. Supervisar la aplicación de recursos, recabando la documentación comprobatoria correspondiente, y
- IV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 14.** Corresponde al Secretario Ejecutivo B:

- I. Gestionar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la autorización de recursos para el desarrollo de la Carrera Policial, en materia de profesionalización, equipamiento y material de apoyo;
- II. Supervisar la aplicación de los recursos asignados, recabando la documentación fiscal comprobatoria correspondiente;
- III. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo A del resultado de sus gestiones, así como de la correcta aplicación de los recursos económicos asignados, y
- IV. Las demás atribuciones que le correspondan, conforme al presente reglamento y otros ordenamientos.

**Artículo 15.** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial:

- I. Proponer al Presidente las políticas para el cumplimiento de los objetivos de la Carrera Policial;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión de Carrera Policial, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Coordinar las actividades de los Comités que se hayan establecido, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Dar seguimiento e informar periódicamente al Presidente, sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión de Carrera Policial;
- V. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión, y
- VI. Las demás que le confiera este reglamento y ordenamientos legales.

**Artículo 16.** Corresponde a los Vocales:

- I. Cumplir con los acuerdos de la Comisión de Carrera Policial;
- II. Coadyuvar en la socialización de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad relativos a la Carrera Policial;
- III. Asesorar y apoyar a los comités integrados por la Comisión de Carrera Policial, y
- IV. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 17.** La Comisión de Carrera Policial, sesionara de manera ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se celebrarán cuando menos cada tres meses y las extraordinarias, cuantas veces sea necesario y ambas serán convocadas por conducto del Secretario Técnico.

**Artículo 18.** La Comisión de Carrera Policial, sesionará válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados, tendrán carácter de obligatorios, aún para los integrantes ausentes.

**Artículo 19.** Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión de Carrera Policial, el secretario técnico emitirá la convocatoria correspondiente, a la que se le anexará el orden del día, acta de la sesión anterior y documentos de los asuntos a tratar, información que se hará llegar a los integrantes, cuando menos con cinco días de anticipación, en el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará mínimo con un día de anticipación.

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión de Carrera Policial se desarrollaran invariablemente bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de presentes y verificación de quórum;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los puntos de orden del día;

**V.** Consignación de acuerdos;

**VI.** Asuntos generales, y

**VII.** Clausura de la sesión.

**Artículo 21.** De todas las sesiones, el Secretario Técnico elaborará acta respectiva, la cual tendrá el número progresivo que le corresponda, carácter de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, relación puntual del desahogo del orden del día, así como los acuerdos adoptados en la misma y responsable de su cumplimiento, acuerdos que deberán ser identificados con número progresivo, y deberán ser firmadas por todos los que en ella intervinieron.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 22.** El Instituto, es donde se desarrolla la formación inicial, continua, especializada y superior, mediante la cual se profesionaliza a los integrantes de las corporaciones policiales del Estado.

**Artículo 23.** El Instituto, en relación con la Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades;

**I.** Aplicar el proceso de formación desde el reclutamiento;

**II.** Emitir y publicar la convocatoria correspondiente para aspirantes;

**III.** Detectar las fuentes de reclutamiento y hacer contacto con éstas;

**IV.** Inscribir a los aspirantes y recibir la documentación requerida;

**V.** Realizar la verificación de autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;

**VI.** Notificar los resultados obtenidos a las instancias correspondientes;

**VII.** Consultar en el Registro Nacional, si los aspirantes tienen antecedentes policiales;

VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil y los requisitos de la convocatoria, y

IX. Formar el grupo de prospectos para ser evaluados por el CEAC.

**Artículo 24.** El Instituto para el desarrollo del programa de profesionalización, invariablemente se sujetará a los siguientes criterios nacionales:

I. El personal docente o instructores, deberán estar inscritos en el padrón nacional;

II. Las actividades académicas y de instrucción, se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa rector de profesionalización;

III. Toda la profesionalización que imparta el Instituto a los cuerpos policiales, deberá ser mediante contenidos de programas académicos debidamente validados por la instancia federal y en su caso, por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV. La impartición de clases e instrucción tendrán las modalidades de:

a. Escolarizada

b. Semiescolarizada y

c. A distancia

**Artículo 25.** Son atribuciones del Director General del Instituto:

I. Supervisar la Carrera Policial e informar al Presidente de la Comisión sobre los resultados obtenidos;

II. Coordinar la realización de los procedimientos de la Carrera Policial;

III. Vigilar que todos los procedimientos de la Carrera Policial, se ajusten a las disposiciones previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Ingresar en el Registro Nacional, toda la información a que requieren los procedimientos de la Carrera Policial;

V. Someter ante la Comisión, para su aprobación, los manuales, reglamentos y demás normatividad relacionada con el servicio profesional de carrera policial;

VI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con la Carrera Policial, y

VII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto será el responsable de:

I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del manual de perfiles de la Carrera Policial;

II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de la Carrera Policial y de los Policias referente a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio, tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborar estudios ejecutivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que requerirá, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los integrantes del Servicio, cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o grados de la Carrera Policial;

IV. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones de la Carrera Policial;

V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial, y

VI. Ejercer las demás funciones que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO IV

#### DE LA POLICÍA ESTATAL

**Artículo 27.** A la policía, dentro de la carrera policial, le corresponde lo referente al proceso de ingreso, así como lo concerniente al régimen disciplinario, dentro del sistema integral de Desarrollo Policial.

**Artículo 28.** Analizará el desempeño y los resultados de los Policias, en las unidades de adscripción, en los tiempos que establezca su reglamento, emitiendo las conclusiones conducentes, las cuales enviará al instituto, para integrarse al expediente de carrera policial.

**Artículo 29.** La policía Estatal, por conducto de la Dirección de Asuntos Internos, hará del conocimiento del Instituto, las resoluciones definitivas que hayan causado estado, respecto de los procedimientos administrativos en los que se haya resuelto la separación, remoción, destitución o baja de los policías, para su registro e integración en el expediente de Carrera Policial.

## CAPÍTULO V

### DEL CENTRO ESTATAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

**Artículo 30.** El CEACC, es el órgano encargado de aplicar las evaluaciones en los procesos de certificación, permanencia y promoción, de los integrantes de la Policía Estatal.

**Artículo 31.** El CEACC, una vez que haya evaluado a los aspirantes de nuevo ingreso, notificará por escrito al Director General del Instituto los resultados de aquellos que sean aptos y reúnan el perfil correspondiente, para que en su caso, provea lo necesario y comenzar su formación o el procedimiento que corresponda, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 32.** El CEACC notificará a la Comisión de Carrera Policial los resultados de las evaluaciones que realice a los policías Estatales, como antecedentes documentales para los procesos de promoción que procedan.

**Artículo 33.** El CEACC deberá notificar a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía, los resultados no favorables de los miembros de la Policía Estatal, para en su caso instaurar el procedimiento correspondiente.

**Artículo 34.** El Director del CEACC, podrá turnar el expediente personal correspondiente, a la Dirección de Asuntos Internos de la corporación, cuando detecte

que un policía activo deja de reunir los requisitos de ingreso y permanencia para que se instruya el proceso correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PLANEACIÓN

**Artículo 35.** La Planeación tiene por objeto, establecer y coordinar el proceso de la Carrera Policial y permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere la Carrera Policial, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías, grados, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos de la Carrera Policial.

**Artículo 36.** La Comisión de Carrera Policial, es la encargada de establecer un sistema de Planeación para el eficiente ejercicio ordenado de la Carrera Policial, el cual deberá comprender la ruta profesional desde el ingreso a la corporación Policial, hasta su separación, en su caso. Servicio en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservará la categoría o grado que vaya obteniendo.

**Artículo 37.** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial, colaborarán y se coordinaran con el Director General del Instituto a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

#### CAPÍTULO II

##### DEL RECLUTAMIENTO

**Artículo 38.** El Reclutamiento tiene como objetivo, incorporar a los aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía, dentro de la Escala Básica de la Carrera Policial, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 39.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del puesto y las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita el Instituto.

**Artículo 40.** El Reclutamiento, dependerá de las necesidades institucionales y de acuerdo con el presupuesto autorizado.

**Artículo 41.** Previo al reclutamiento, el Instituto, en coordinación con la Policía Estatal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio y promover la carrera policial.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

**Artículo 42.** La convocatoria pública, está dirigida a todos los que deseen ingresar a la Carrera Policial que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan dicha convocatoria deberá ser publicada por lo menos en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado y difundida en lugares públicos, así como en centros de trabajo en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 43.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, dentro de la escala básica, previo acuerdo de la Comisión de Carrera Policial, el Instituto emitirá la convocatoria pública abierta, la cual contendrá por lo menos:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes;

- V. Fecha de publicación de resultado, y
- VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación Inicial.

**Artículo 44.** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán reunir los requisitos de ingreso siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto carpeta de investigación o proceso penal;
- III. En el caso de los hombres, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a. En el caso de aspirantes a las unidades de análisis táctico; enseñanza superior o equivalente;
  - b. Tratándose de aspirantes a las unidades de prevención o investigación, enseñanza media superior o equivalente;
  - c. En caso de aspirantes a las unidades de operación, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Contar con la de edad requerida de acuerdo a la Unidad que pretenda ingresar, examen médico, de conocimientos generales y de personalidad, que exijan las disposiciones aplicables señaladas en el catálogo general de puestos de Carrera Policial;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares ni padecer alcoholismo;
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- IX. Los demás que al efecto se establezcan en la convocatoria.

**Artículo 45.** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, para acreditar los requisitos exigidos en el artículo anterior, deberán presentar en el Instituto la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación Oficial con fotografía;
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- IV. Comprobante de domicilio vigente;
- V. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por el Poder Judicial del Estado;
- VI. Certificado de estudios correspondiente;
- VII. Copia de la baja, en caso de haber pertenecido a diversa corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, y
- VIII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas;
  - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

**Artículo 46.** En la Selección de Aspirantes, se determina si cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de formación inicial.

**Artículo 47.** El Instituto en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la recepción de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del

reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido aceptados.

**Artículo 48.** El Instituto, una vez que reciba los resultados por parte del CEACC, hará oficialmente del conocimiento del aspirante, la procedencia o improcedencia de los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera, por acuerdo del CEACC.

**Artículo 49.** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente capítulo, deberá recibir el curso de formación inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en su caso por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

## CAPÍTULO V

### DE LA FORMACIÓN INICIAL

**Artículo 50.** Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados como Cadetes. —

**Artículo 51.** La formación inicial, permite que los Cadetes que aspiran a ingresar a la Carrera Policial, realicen actividades académicas y de adiestramiento, las cuales **pueden** corresponder a diferentes niveles de escolaridad, encaminadas a la **adquisición de** conocimientos y desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes, congruentes con el perfil del puesto.

**Artículo 52.** Desde el momento en que se recibe la formación inicial, todos los Cadetes se sujetarán a las dispersiones aplicables a los reglamentos interior, académico, de orden y disciplina del Instituto.

## CAPÍTULO VI

### DEL INGRESO

**Artículo 53.** Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los requisitos correspondientes de reclutamiento y elección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía Estatal.

**Artículo 54.** Mediante la expedición oficial del nombramiento, se acredita el ingreso de los cadetes a la Policía Estatal, para ocupar la plaza vacante o de nueva creación.

**Artículo 55.** Con objeto de llevar a cabo la integración de los elementos en activo, se debe definir el estado de fuerza de la Corporación, para tal efecto, la Comisión de Carrera Policial identificará a cada uno de los elementos que realicen actividades policiales con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del Policía por competencia, a fin de ubicar y distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica.

**Artículo 56.** Los Policías que hubieren renunciado y que deseen reingresar a la Carrera Policial, lo podrán hacer, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función y los exigidos por el CEACC.

**Artículo 57.** Para efectos de reingreso, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio, su reingreso será en misma la categoría, grado y nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera en activo.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS JERARQUÍAS Y LOS GRADOS

**Artículo 58.** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Carrera Policial, ésta se organizará en categorías y grados.

**Artículo 59.** Los Policías de la Corporación se agruparan en las categorías siguientes:

**I. Comisarios;**

**II. Inspectores;**

**III. Oficiales, y**

**IV. Escala Básica.**

**Artículo 60.** Los policías se organizaran adoptando el esquema policial terciario, de conformidad con los siguientes grados:

**I. Comisarios:**

- a) Comisario General;**
- b) Comisario Jefe, y**
- c) Comisario.**

**II. Inspectores:**

- a) Inspector General;**
- b) Inspector Jefe, e**
- c) Inspector.**

**III. Oficiales:**

- a) Subinspector;**
- b) Oficial, y**
- c) Suboficial.**

**IV. Escala Básica:**

- a) Policía Primero;**
- b) Policía Segundo;**
- c) Policía Tercero, y**
- d) Policía.**

**Artículo 61.** La creación de nuevas plazas, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías o grados de la escala básica que este Reglamento establece.

**Artículo 62.** La movilidad en la Carrera Policial, podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical: hacia posiciones de mayor jerarquía o grado, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o laterales: son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades, donde se cumplan condiciones de equivalencia y afinidad entre los cargos que se comparan a través de los respectivos perfiles de grado del policía.

**Artículo 63.** La movilidad vertical, se desarrollará de acuerdo al procedimiento de promoción y se observaran las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal, debe tener la jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse, trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos de control de confianza en el CEACC, y
- V. Reunir los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la jerarquía y grado al que aspire.

**Artículo 64.** La movilidad horizontal, se desarrollará dentro de la Policía Estatal y entre otras corporaciones policiales en las que se cumplan las condiciones de equivalencia y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado del policía. En caso de que este movimiento implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de su encargo, al que aspire, tanto dentro de la Policía Estatal o entre corporación policial diversa, deberá considerarse una retribución adicional.

**CAPÍTULO VIII****DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA**

**Artículo 65.** Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes de la Carrera Policial, se realizarán a través de actividades académicas como cursos, talleres, diplomados, seminarios, especialidades, congresos, carrera técnicas, licenciaturas y maestrías entre otros, que se imparten en el Instituto, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales.

**Artículo 66.** La formación deberá responder al plan de carrera de cada Policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento respectivo.

**Artículo 67.** Los policías Estatales, a través del Instituto, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación continua y especializada, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro promociones diversas, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera policial.

**Artículo 68.** Dentro de la etapa de formación continua, se prevé la elevación de los niveles académicos, para el policía que tiene troncos los estudios de educación media superior y superior, en su caso.

**Artículo 69.** La Comisión de Carrera Policial, en coordinación con el Instituto, promoverá ante la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la suscripción de convenios de colaboración, para desarrollar en la Policía Estatal, programas de educación media superior abiertos.

**CAPÍTULO IX****DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 70.** La Evaluación para la permanencia de los elementos de la Policía Estatal, permite evaluarlos tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de actuación del Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto,

evaluaciones que serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en la Carrera Policial.

**Artículo 71.** La Comisión de Carrera Policial podrá realizar la depuración de los elementos de la policía, el cual se realizara de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia injustificadas, de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias impuestas;
- IV. Resultados de los exámenes de control de confianza (toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, habilidades, técnicas y conocimientos de la función policial) y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

**Artículo 72.** La Comisión de Carrera Policial en consecuencia, acordará que el Instituto aplique una evaluación a los policías, de conformidad con el perfil de grado, con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo, y
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción.

**Artículo 73.** La evaluación para la permanencia, tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los Policías Estatales, tomando en cuenta los resultados de la formación inicial, continua y especializada y sus promociones obtenidas y deberá acreditar, que el Policia ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

**Artículo 74.** Los Policias, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo y en caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine el CEACC, se les tendrá por no aprobados.

**Artículo 75.** La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad jurídico-administrativa del Policía. En caso de obtener un resultado no apto, el CEACC lo dará a conocer la Instituto y éste lo notificará a su vez, a la Dirección de Asuntos Internos de la corporación, para que se inicie el procedimiento administrativo en forma de juicio correspondiente.

**Artículo 76.** La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios establecidos por el CEACC, de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

**Artículo 77.** Posterior a los exámenes practicados por el CEACC, el Instituto realizará a quienes hayan resultados aptos, el examen de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial que comprenderán pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los elementos policiales, con base en los instrumentos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública que cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

## CAPÍTULO X

### DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 78.** La promoción, permite a los Policias ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría o grado inmediato superior y tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, con base en los resultados de la formación inicial, continua, especializada y superior.

**Artículo 79.** En los criterios para ascender en las categorías o grados, la Comisión de Carrera Policial, invariablemente debe considerar la antigüedad, trayectoria, experiencia, resultado de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua, especializada, evaluación para permanencia, habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial.

**Artículo 80.** Los requisitos para que los Policias puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua, especializada, evaluación para la permanencia y habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial;
- II. Estar en servicio activo, como operativo;
- III. Presentar la documentación requerida, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad mínima de dos años en el grado inmediato inferior;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica, previsto en el manual de perfiles;
- VI. Haber observado buena conducta, y
- VII. Los demás requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 81.** Al personal que sea promovido, la Comisión de Carrera Policial, le expedirá su nueva constancia de grado y en el mismo acuerdo, dará vista a la Dirección General de Administración de la Secretaría, para el trámite de su nombramiento correspondiente.

**Artículo 82.** Cuando un Policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez esa causa, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo señalado para el inicio y conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 83.** Para la aplicación de las acciones de promoción, el Instituto elaborará los manuales de operación, en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o grado;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, el Instituto elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada grado.

**Artículo 84.** Los Policias que cumplan los requisitos, serán convocados a participar en las oportunidades de Promoción y deberán acreditar todos los requisitos ante el Instituto, en los términos que se señalen en la convocatoria.

**Artículo 85.** En caso de que un Policía desista de participar en una promoción, deberá hacerlo por escrito ante el Instituto.

**Artículo 86.** Si fuera el caso de que algún Policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar en la promoción, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso del Instituto.

**Artículo 87.** A las mujeres Policias que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine el Instituto, y deberán acreditar su estado, mediante certificado médico debidamente acreditado, expedido por institución oficial.

**Artículo 88.** Para la promoción, la antigüedad en el grado es el primer criterio que debe considerarse y será computado en días. Para éste efecto, se deberán descontar las inasistencias por licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 89.** Los Policias que sean convocados a las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Disfrutando de licencia, por asuntos particulares;
- II. Sujetos a carpeta de investigación o a proceso penal;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 90.** En CEACC, a solicitud del Instituto, aplicará a los aspirantes a la promoción, los exámenes que de acuerdo con su nombramiento procedan y el Instituto aplicará al aspirante, el examen específico de promoción, a la categoría o grado que se pretenda ocupar y será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones.

**Artículo 91.** El Instituto, a través de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de las instancias evaluadoras, hará oficialmente del conocimiento a parte interesada, los resultados de procedencia o improcedencia del o los exámenes practicados.

**Artículo 92.** Los policías serán promovidos, de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o grado.

**Artículo 93.** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado, para participar en el procedimiento de promoción, así como la edad tope para desempeñar el cargo con el grado correspondiente en la Policía Estatal, se ajustarán a lo previsto en los siguientes cuadros, requisitos exigidos en el programa rector de profesionalización:

**Unidades de operación:**

| Categorías    | Niveles de responsabilidad        | Edades de ingreso | Grados            | Edad de retiro |
|---------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| Comisarios    | Dirección                         |                   | Comisario General | 65 años        |
|               |                                   | 46 a 56           | Comisario Jefe    |                |
|               |                                   | 44 a 54           | Comisario         |                |
| Inspectores   | Planeación y coordinación         | 42 a 52           | Inspector General | 60 años        |
|               |                                   | 40 a 50           | Inspector Jefe    |                |
|               |                                   | 38 a 48           | Inspector         |                |
| Oficiales     | Supervisión, Enlace y vinculación | 35 a 46           | Subinspector      | 55 años        |
|               |                                   | 33 a 43           | Oficial           |                |
|               |                                   | 31 a 40           | Suboficial        |                |
| Escala Básica | Operación y Ejecución             | 29 a 38           | Policía 1ro.      |                |
|               |                                   | 26 a 35           | Policía 2do.      |                |
|               |                                   | 23 a 32           | Policía 3ro.      |                |
|               |                                   | 20 a 30           | Policía           |                |

Unidades de investigación

| Categorías    | Niveles de responsabilidad        | Edades de ingreso | Grados            | Edad de retiro |
|---------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| Comisarios    | Dirección                         | N/A               | Comisario General | 65 años        |
|               |                                   | 45 a 55           | Comisario Jefe    |                |
|               |                                   | 43 a 53           | Comisario         |                |
| Inspectores   | Planeación y coordinación         | 41 a 51           | Inspector General | 60 años        |
|               |                                   | 39 a 49           | Inspector Jefe    |                |
|               |                                   | 37 a 47           | Inspector         |                |
| Oficiales     | Supervisión, Enlace y vinculación | 34 a 44           | Subinspector      | 55 años        |
|               |                                   | 31 a 41           | Oficial           |                |
|               |                                   | 28 a 38           | Suboficial        |                |
| Escala Básica | Operación y Ejecución             | 25 a 35           | Policía 1ro.      |                |

Unidades de análisis táctico

| Categorías    | Niveles de responsabilidad        | Edades de ingreso | Grados            | Edad de retiro |
|---------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| Comisarios    | Dirección                         | N/A               | Comisario General | 65 años        |
|               |                                   | 45 a 55           | Comisario Jefe    |                |
|               |                                   | 43 a 53           | Comisario         |                |
| Inspectores   | Planeación y coordinación         | 41 a 51           | Inspector General | 60 años        |
|               |                                   | 39 a 49           | Inspector Jefe    |                |
|               |                                   | 37 a 47           | Inspector         |                |
| Oficiales     | Supervisión, Enlace y Vinculación | 34 a 44           | Subinspector      | 55 años        |
|               |                                   | 31 a 41           | Oficial           |                |
|               |                                   | 28 a 38           | Suboficial        |                |
| Escala Básica | Operación y Ejecución             | 25 a 35           | Policía 1ro.      | 55 años        |

A juicio de la Comisión de Carrera Policial, se valorarán y dictaminarán los casos especiales de Policías que ya no reúnan el perfil requerido para permanecer en la corporación y que en atención a sus méritos profesionales, puedan tener un cambio de actividad dentro de la misma Policía, así como en los casos en que los Policías sean candidatos a un retiro obligatorio.

En cualquier caso se citará y escuchará previamente al Policía para que exprese lo que a sus intereses convenga.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO ESPECIAL

**Artículo 94.** Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión de Carrera Policial, a los Policías que se destaque en el servicio por **actos** de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto hubieren salvado la vida o vidas de personas con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes del Municipio, Estado o de la nación, con riesgo de su vida.

## CAPÍTULO XII

### DEL ESCALAFÓN

**Artículo 95.** El escalafón es la relación de todos los Policías de la Corporación y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o grado, unidad, servicio, antigüedad y demás datos generales pertinentes.

**Artículo 96.** La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía dentro de la Carrera Policial, en la siguiente forma:

- I. Tiempo de servicio, computado a partir de la fecha de su ingreso a la Policía Estatal, y
- II. Tiempo en el grado, computado a partir de la fecha señalada en la constancia de grado otorgado correspondiente.

**Artículo 97.** Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativos a la misma fecha de ingreso en la categoría o grado, se considerará lo siguiente, en ése orden;

- I. El que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior;

- II. Al que tenga mayor antigüedad en el servicio;
- III. Quien haya obtenido los mejores resultados en la formación inicial, continua y especializada;
- IV. Si persiste la concurrencia de derechos, se practicará examen de oposición.

**Artículo 98.** La policía Estatal, por necesidades del servicio, podrá determinar el cambio de los integrantes de una unidad a otra; de una unidad a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una unidad, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría o grado a que tenga derecho.

**Artículo 99.** Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por el Policía y el Comisario General de la Corporación lo acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

**Artículo 100.** Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada, evaluación para la permanencia y de habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial;
- II. La antigüedad en la Policía Estatal y en el grado o categoría;
- III. La actitud;
- IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- V. La puntualidad y asistencia, y
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Conclusión del servicio.

**Artículo 101.** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el Comisario General de la Policía Estatal, podrá nombrar un encargado por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía, para que cubra el interinato.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**Artículo 102.** Los estímulos y recompensas, se otorgan en el transcurso del año o por circunstancias especiales, a los Policías que se hagan merecedores a ello, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 103.** Los estímulos y recompensas, tienen por objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y así motivarlos en su permanencia y desempeño.

**Artículo 104.** La Policía Estatal, de conformidad con el presente procedimiento y en base a los méritos en servicio, los mejores resultados en la formación inicial, continua y especializada, capacidad y acciones relevantes en el servicio, propondrá anualmente a la Comisión de Carrera Policial, nombres de policías merecedores de estímulos y recompensas, para que ésta analice la propuesta y de manera colegiada, resuelva lo procedente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

## CAPÍTULO XIV

### DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 105.** Los estímulos, dentro de la Carrera Policial, comprenden las condecoraciones y las menciones honoríficas, por medio de las cuales se gratifica económicamente, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

**Artículo 106.** Todo estímulo otorgado por la Comisión de Carrera Policial, será acompañado de una constancia, que acredite dicho otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivos correspondiente.

**Artículo 107.** Las recompensas son estímulos económicos adicionales que se otorgarán en el transcurso del año a los Policías, en reconocimiento a su permanencia, capacidad,

desempeño y el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 108.** Se confiere en primera clase, al policía que imparte asignaturas de formación especializada y educación superior y en segunda clase, al que imparte asignaturas de formación inicial, continua y de nivel medio superior o equivalente.

**Artículo 109.** La mención honorífica, se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia, no considerado para el otorgamiento de condecoraciones. Las propuestas se harán por el superior jerárquico, compañero de unidad o por el Comisario General, a la Comisión de Carrera Policial, quien en pleno, resolverá lo conducente.

**Artículo 110.** Las recompensas, son percepciones económicas adicionales, que se otorgan a los policías, a fin de motivar su buena conducta, como un reconocimiento a su permanencia, capacidad, desempeño y cabal cumplimiento a los principios de actuación policial, de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los derechos humanos.

**Artículo 111.** Las recompensas que determine la Comisión de Carrera Policial, se otorgarán de acuerdo al procedimiento establecido en el manual respectivo.

**Artículo 112.** En ningún caso serán elegibles al pago de recompensas, los Policías que tengan una antigüedad menor a dos años en la Policía Estatal.

**Artículo 113.** Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo o recompensa, mediante acuerdo, la Comisión de Carrera Policial se lo otorgará a título post-mortem a sus deudos.

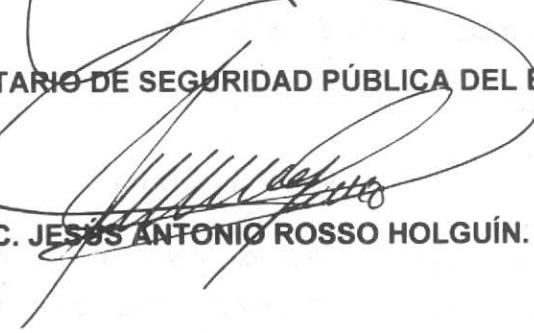
## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y durante el tiempo que se expidan los Manuales de Organización, Procedimientos y demás instrumentos operativos, el Secretario de Seguridad Pública queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Tercero.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se integrará en un término no mayor de sesenta días hábiles, después de la publicación del presente reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los dos días del mes de Noviembre del año 2011.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN****EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
LIC. JESÚS ANTONIO ROSSO HOLGUÍN.



**SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
DURANGO**

**INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**REGLAMENTO INTERIOR**

**NOVIEMBRE 2011**

**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado, tengo a bien expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO** con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla dentro de sus objetivos el promover la formación continua de los policías estatales mediante la actualización y especialización de las habilidades, destrezas y conocimientos de la función policial, ello a través del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

**SEGUNDO.** Que con fecha 24 de julio de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial número siete, del Gobierno Constitucional del Estado, el decreto número 134, que contiene la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, la cual creó el Instituto Superior de Seguridad Pública, mismo que es el encargado de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado.

**TERCERO.** Que esta tarea implica que los mecanismos para la profesionalización se adecuen conforme a las necesidades requeridas, así como que los planes y programas de estudio en apego al Plan Rector, se adapten a las características propias de la Región mediante procesos de investigación y desarrollo que nos permitan estar a la vanguardia tanto en tecnologías aplicadas a la formación profesional como en las técnicas y metodologías de enseñanza.

**CUARTO.** Que en este sentido, se hace necesario dotar al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado del marco jurídico necesario para su adecuada

actuación, que le permita llevar a cabo la profesionalización tanto a los nuevos integrantes como a los policías en activo de las diferentes corporaciones policiales del Estado, desde la formación básica y continua hasta la licenciatura y posgrado en materia de seguridad pública, así como operar el Servicio Profesional de Carrera Policial, que garantice un proyecto de vida para los integrantes de las corporaciones policiales del Estado.

**QUINTO.** Que lo anterior es con el fin de mejorar la calidad de vida y de contar con una sociedad más segura y de leyes, en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución.

Con fundamento en las bases constitucionales y legales expresadas en el proemio del presente decreto y en los razonamientos y argumentos vertidos en los considerandos, tengo a bien expedir el presente

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**

### **TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto normar la organización y funcionamiento del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 2.** El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado es un órgano público descentrado de la Secretaría, con autonomía operativa, técnica y funcional, tiene como objeto el reclutamiento de los aspirantes a formar parte de las instituciones de seguridad pública estatales, municipales y privadas a través del diseño y ejecución de planes y programas para la formación inicial, así como de los integrantes activos de los diversos cuerpos policiales, referentes a actualización, promoción y especialización.

Tendrá su sede en la ciudad de Durango, Dgo., pudiendo establecer a propuesta del Secretario de Seguridad Pública y a juicio del Ejecutivo, con base en el presupuesto existente, sedes alternas a efecto de llevar a cabo la formación y profesionalización de los aspirantes e integrantes activos de las corporaciones de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, de acuerdo a los convenios establecidos.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Aspirante: Persona que ha obtenido la aprobación del centro de acreditación y control de confianza, para ingresar como Cadete al Instituto;
- II. **Cadete:** Persona debidamente inscrita en el Instituto para recibir la instrucción inicial;
- III. Control de confianza: Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;
- IV. Director General: El Director General del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado;
- V. Elementos: Integrantes activos de las corporaciones policiales del Estado;
- VI. Instituto: El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Junta: Junta Directiva;
- VIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;
- X. Personal de instrucción: Los instructores de las técnicas prácticas de la función policial;
- XI. Personal docente: Los catedráticos de materias humanísticas del Instituto;
- XII. Profesionalización: Proceso de formación de los aspirantes e integrantes de las Corporaciones de Seguridad Pública, que abarca la formación básica, la actualización, la especialización, la formación continua y la de alta dirección;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XIV. Secretariado: El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XV. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 4.** El Instituto, además de las facultades que le concede la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Establecer, normar, instrumentar y en su caso, operar directamente las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de profesionalización de los integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, de acuerdo a lo establecido en el programa rector de profesionalización;
- II. Evaluar los avances y resultados de las acciones emprendidas para cubrir las necesidades en materia de profesionalización de los aspirantes e integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública;
- III. Supervisar, que las Academias Policiales que existan en los municipios, estén sujetas a los lineamientos, planes de estudios y programas académicos establecidos en los términos de la ley;
- IV. Impartir los cursos de profesionalización para el mejoramiento de los integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública;
- V. Establecer cursos de profesionalización dirigidos a agentes del ministerio público, agentes investigadores, peritos, y
- VI. Fomentar la participación de los gobiernos Municipales, en la planeación y programación de la capacitación de las corporaciones de Seguridad Pública.

**TÍTULO II**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

**Artículo 5.** Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Junta Directiva, y
- b) Dirección General.

**Artículo 6.** Los órganos de gobierno del Instituto ejercerán sus funciones y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas y políticas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán del personal que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna del Instituto y la aprobación de recursos por parte de la Secretaría.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 8.** La Junta como máximo órgano de gobierno del Instituto está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Tres Vocales, que serán:
  - a. El Subdirector Académico;
  - b. El Subdirector de Disciplina, Orden y Vigilancia, y
  - c. El Subdirector de Planeación.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Junta, nombrarán a sus respectivos suplentes en la primera sesión que se realice.

El cargo que se desempeñe como integrante de la Junta será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna, quienes además deberán asistir a las sesiones que sean convocados y en caso de existir algún impedimento lo comunicaran con la debida anticipación al Secretario Técnico, debiendo asistir el suplente.

**Artículo 10.** La Junta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas que deban normar las actividades del Instituto;
- II. Autorizar la aplicación de los programas rectores de profesionalización que en coordinación establezcan la Federación y el Gobierno del Estado;
- III. Sancionar por lo que al Instituto le corresponda la implementación del Servicio Policial de Carrera;
- IV. Aprobar los reglamentos disciplinario y académico del Instituto;
- V. Sancionar los manuales de organización y procedimientos del instituto;
- VI. Autorizar el anteproyecto del presupuesto anual que presente el Instituto;
- VII. Presentar a consideración del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos legales que sean de su competencia;
- VIII. Aprobar los programas institucionales;

IX. Aprobar los convenios relativos a becas e intercambios de investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración institucional que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad pública;

X. Presentar los cambios o innovaciones que en materia de planes y programas de estudio se elaboren para su consecuente validación por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el reconocimiento de validez oficial, por la Secretaría de Educación del Estado;

XI. Contribuir al mejoramiento permanente de la calidad académica y de las acciones de profesionalización que desarrolle el Instituto;

XII. Aprobar para su aplicación los planes y programas de estudio de formación inicial, continua, especialización y promoción, previa validación por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Validar programas de capacitación y actualización dirigidos a los docentes e instructores y personal administrativo del Instituto, así como personal, mandos medios y superiores de la Secretaría;

XIV. Formular y proponer los programas de extensión académica, actualización profesional y educación permanente para los elementos operativos, y

XV. Las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** La Junta realizará sus sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, las primeras se celebraran cuando menos cada seis meses, las cuales serán convocadas por conducto del Secretario Técnico de la Junta y las extraordinarias se llevaran a cabo a petición del Presidente cuando sea necesario, para el debido funcionamiento del Instituto.

**Artículo 12.** La Junta funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados tendrán carácter de obligatorios aún para los integrantes que estén ausentes.

**Artículo 13.** Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Secretario Técnico de la misma, emitirá la convocatoria correspondiente a la cual se acompañará el orden del día, el acta de la sesión anterior y la relación que contenga los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los integrantes de la Junta cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de

celebración de la sesión y cuando ésta tenga carácter extraordinario se citara con un día de antelación, haciéndoles llegar de igual forma la información antes mencionada.

**Artículo 14.** Las sesiones de la Junta se desarrollaran invariablemente bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de presentes y declaración de quórum legal;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Informe sobre el cumplimiento de acuerdos tomados en sesión anterior;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Toma de acuerdos;
- VII. Asuntos generales, y
- VIII. Clausura de la sesión.

**Artículo 15.** En caso de que una sesión no se celebre por falta de quórum, se suspenda por caso fortuito o de fuerza mayor o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, se citará por segunda convocatoria, en caso de que en el segundo supuesto, no haya quórum, se celebrara con los miembros que se encuentren presentes.

**Artículo 16.** De todas las sesiones de la Junta, el Secretario Técnico elaborará acta correspondiente, la que tendrá un número progresivo y en la que se precise su carácter, de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda, así como protocolo de actas.

**Artículo 17.** El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- II. Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas, que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias;
- VI. Suscribir conjuntamente con los demás integrantes de la Junta, las actas y acuerdos tomados en las sesiones, y
- VII. Las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones;
- II. Comunicar los acuerdos que emita la Junta inmediatamente después de que sesione para su seguimiento y ejecución;
- III. Elaborar orden del día de las sesiones;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias, y
- V. Las que le encomiende el Presidente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás integrantes, las actas de las sesiones;
- III. Realizar propuestas de mejoramiento e innovación de los planes y programas que se imparten en el Instituto;
- IV. Realizar las actividades que les sean encomendadas por la Junta, y
- V. Las que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 20.** Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con las **siguientes** áreas administrativas:

- I. La Dirección General;
- II. Subdirección Académica;

- III. Subdirección de Disciplina, Orden y Vigilancia;
- IV. Subdirección de Planeación;
- V. Coordinación de Administración;
- VI. Coordinación de Vinculación Institucional y Apoyo Logístico;
- VII. Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Departamento de Control Escolar;
- IX. Departamento de Trabajo Social y Servicios Psicológicos;
- X. Departamento de Investigación y Desarrollo;
- XI. Oficialía de Mando;
- XII. Banco de Armas de Instrucción y Stand de Tiro;
- XIII. Departamento de Servicios Médicos;
- XIV. Unidad Jurídica, y
- XV. Cuerpo de Instructores y Docentes.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 21.** Al frente del Instituto, habrá un Director General, quien lo representará y ejercerá las funciones que le corresponden de conformidad con la Ley, este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Al Director General le corresponde el despacho, atención y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir las funciones del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos del Secretario;
- II. Acordar con los titulares de las unidades que conforman el Instituto los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar el proyecto del reglamento interior del Instituto;

- IV. Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades de la administración pública, así como con organismos privados y sociales para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Previo acuerdo del Secretario, celebrar en el ámbito local y nacional, convenios de colaboración científica y tecnológica, asesoría, prestación de servicios y de intercambio de experiencias con instituciones y corporaciones relacionadas con los objetivos del Instituto;
- VI. Recibir de Control de Confianza, los informes de resultados de los aspirantes;
- VII. Notificar al Subdirector Académico los resultados de los aspirantes, de acuerdo con el informe proporcionado por Control de Confianza;
- VIII. Expedir constancias, kardex, diplomas académicos, certificados y títulos profesionales de estudios que se imparten en el Instituto;
- IX. Supervisar y dar seguimiento al trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios del Instituto ante la Secretaría de Educación del Estado;
- X. Supervisar la elaboración de los calendarios y desarrollo de los planes y programas de estudio que imparte el Instituto;
- XI. Autorizar la revalidación de estudios;
- XII. Autorizar la expedición de convocatorias, para el reclutamiento de aspirantes a ingresar al Instituto;
- XIII. Someter a consideración del Secretario, el anteproyecto del presupuesto anual para su aprobación;
- XIV. Supervisar la atención a las solicitudes de información que realicen los ciudadanos al Instituto;
- XV. Analizar los proyectos de investigación y desarrollo académico que se le presenten y someterlos en su caso a consideración de la Junta;
- XVI. Establecer para su operación los programas de capacitación y profesionalización para el personal administrativo, docente y de instrucción del Instituto, conforme a las necesidades del servicio;
- XVII. Aprobar políticas y criterios generales para el establecimiento de un sistema de gestión de calidad que permita al Instituto certificarse internacionalmente;
- XVIII. Revisar periódicamente y en su caso autorizar los planes y programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal de las empresas de Seguridad Privada, conforme a los convenios establecidos por la Secretaría;

- XIX. Establecer previo acuerdo de la Junta, convenios de colaboración con los municipios del Estado, en materia de formación, actualización y especialización de los elementos que integran los cuerpos policiales;
- XX. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo;
- XXI. Delegar las facultades u otorgar poder especial a sus inferiores jerárquicos, y
- XXII. Las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

### TITULO III

#### CAPITULO PRIMERO DE LA SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA

**Artículo 23.** Al titular de la Subdirección Académica le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar el proyecto del reglamento académico y someterlo a aprobación de la Junta;
- II. Recibir del Director General los resultados de Control de Confianza sobre los aspirantes;
- III. Distribuir los grupos de cadetes así como asignar sus materias y horarios a los cuerpos de instructores y docentes;
- IV. Promover la calidad de los docentes e instructores del Instituto, con la finalidad de mejorar y renovar continuamente las habilidades, capacidades, técnicas y competencias pedagógicas;
- V. En coordinación con la Academia Regional o instancias nacionales, elaborar propuestas de planes de estudio para la formación, actualización y especialización de carreras técnicas, licenciaturas y doctorados que se requieran, de acuerdo al entorno estatal o regional, en el ámbito de seguridad pública;
- VI. Presentar ante la Junta, las propuestas de modificación de los planes y programas de estudio que reciba de los docentes para su aprobación;
- VII. Elaborar el calendario escolar de los planes y programas de estudio del Instituto;

VIII. Proponer al Director General, para su contratación, docentes e instructores que reúnan en su perfil, los requisitos establecidos para tal efecto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Educación del Estado;

IX. Asesorar pedagógica y didácticamente a los docentes en su plan de ~~clases~~ y en su caso impartir los cursos de actualización y renovación didáctica que se requieran;

X. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los docentes en el desarrollo del calendario escolar y en su caso, proponer medidas para perfeccionarlas;

XI. Coordinar los trabajos de investigación y compilación de antologías, manuales, libros o cuadernos de apoyo didáctico para los docentes, instructores y cadetes, que para tal efecto se realicen;

XII. Elaborar los contenidos de los planes y programas de estudio que imparte el instituto, las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;

XIII. Tramitar en coordinación con las áreas que corresponda del Instituto, el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio ante la Secretaría de Educación del Estado;

XIV. Aplicar el procedimiento de equivalencias mínimas de los contenidos de planes y programas, así como la revalidación de estudios conforme al reglamento académico del Instituto;

XV. Analizar los métodos de enseñanza-aprendizaje del Instituto, para localizar sus áreas de oportunidad y proponer en su caso alternativas de solución;

XVI. Diseñar y proponer métodos de enseñanza-aprendizaje que permitan elevar la calidad de la educación que imparte el Instituto;

XVII. Promover ante el Instituto Duranguense de Educación para los Adultos o de la Secretaría de Educación del Estado, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales, programas abiertos de primaria, secundaria y preparatoria;

XVIII. Promover el programa de formación especializada de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Academia Regional de Seguridad Pública y el Centro Regional de actualización, debiendo considerar las necesidades locales y regionales del Estado;

XIX. Organizar y registrar las acciones de capacitación, que previo convenio se imparten a los particulares, personas físicas o morales que proporcionen servicio de seguridad privada en los términos de la Ley de la materia;

XX. Presentar al Director General los índices estadísticos sobre el desempeño académico en el Instituto, y

XXI. Las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE DISCIPLINA, ORDEN Y VIGILANCIA**

**Artículo 24.** Al titular de la Subdirección de Disciplina, Orden y Vigilancia le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del reglamento disciplinario y someterlo a aprobación de la Junta;
- II. Dirigir y controlar las labores a desarrollar por parte de los cadetes establecidos en el reglamento disciplinario;
- III. Organizar y dirigir operativos en eventos cívicos y de servicio social a la comunidad;
- IV. Aplicar la evaluación de las capacidades físico-atléticas de los cadetes al inicio de cada etapa de formación;
- V. Ser responsable del aspecto ceremonial de todos los actos internos y externos en los que participe el Instituto;
- VI. Guardar la seguridad de las instalaciones y bienes del Instituto, así como el buen funcionamiento de los servicios que se proporcionen dentro y fuera del plantel;
- VII. Mantener un alto nivel de disciplina, orden y respeto entre los cadetes;
- VIII. Otorgar los permisos de salida a los cadetes;
- IX. Imponer en su caso, correctivos disciplinarios, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente;
- X. Organizar y coordinar la escolta y la banda de guerra;
- XI. Informar diariamente al Director General el parte de Novedades;
- XII. Asesorar pedagógica y didácticamente a los instructores en su plan de estudios y en su caso impartir los cursos de actualización y renovación didáctica que se requieran;

- XIII. Promover la calidad de Instructores del Instituto, con la finalidad de mejorar y renovar continuamente las habilidades, capacidades, técnicas y competencias pedagógicas;
- XIV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los Instructores en el desarrollo del calendario escolar y en su caso proponer medidas para corregir posibles desviaciones u omisiones en los contenidos de los planes y programas;
- XV. Presentar ante La Junta, las propuestas de modificación de los Planes y Programas de estudio que le presenten los Instructores;
- XVI. Llevar el control y mantener el Banco de Armas del instituto, en perfectas condiciones;
- XVII. Supervisar el consumo de municiones, siluetas, blancos así como todo el material que sea necesario para realizar las prácticas de tiro;
- XVIII. En coordinación con la Secretaría, dar cumplimiento a las directrices de la Licencia Oficial Colectiva 205, que ampara las armas del Instituto;
- XIX. Controlar y registrar, en el archivo correspondiente todo lo referente a la actuación de los Cadetes, y
- XX. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPITULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

**Artículo 25.** Al titular de la Subdirección de Planeación le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de las distintas áreas administrativas del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Formular proyectos y proponer políticas, planes, programas y presupuestos para la modernización del Instituto;
- III. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto para aprobación del Director General;
- IV. Organizar, desarrollar y aplicar sistemas de información y estadística para la planeación educativa;
- V. Proponer al Director General, en el marco de la mejora continua, la implementación de un sistema de gestión de calidad que permita al Instituto certificarse internacionalmente;

- VI. Diseñar medidas técnicas y administrativas convenientes para mejorar la organización y funcionamiento del Instituto;
- VII. Proporcionar, previo acuerdo con el Director General, la información y datos que sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, competencia del Instituto;
- VIII. Establecer los mecanismos de planeación para las actividades del Instituto;
- IX. Desarrollar conceptos, enfoques y esquemas que proporcionen a los Docentes e Instructores más habilidades que les permitan la impartición de una enseñanza de calidad, y
- X. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 26.** Al titular de la Coordinación de Administración le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a las diferentes áreas, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- II. Llevar el libro de control de asistencia de los académicos e instructores del Instituto;
- III. Tramitar el pago de becas a Cadetes y de honorarios de Docentes, Instructores y personal administrativo del Instituto;
- IV. Formular en coordinación con la Subdirección de Planeación, el presupuesto anual así como informar de manera mensual los estados financieros del Instituto al Director General y a la Dirección General de Administración de la Secretaría, cuando así lo requiera;
- V. Tramitar ante la Secretaría y el Secretariado, las adquisiciones y suministros necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VI. Administrar y ejercer el presupuesto anual del Instituto;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Instituto;
- VIII. Administrar el almacén de mobiliario, equipo e insumos;

- IX. Tramitar la adquisición de uniformes y equipo para los Cadetes del Instituto;
- X. Realizar, según sea el caso el alta o baja del personal e interinatos que se generen en el Instituto;
- XI. Elaborar el rol de guardias del personal administrativo, cuando así se requiera o por instrucciones expresas de la Dirección General;
- XII. En coordinación con los Subdirectores Académico y Disciplinario, proporcionar material didáctico e insumos, a los Docentes e Instructores del Instituto, para el desempeño de sus funciones, elaborando el resguardo correspondiente en caso de ser procedentes;
- XIII. Proporcionar a los Cadetes, materiales de apoyo y antologías de cada una de las materias durante el proceso de formación;
- XIV. Dotar al personal administrativo, Maestros, Instructores y Cadetes del Instituto el gafete de identificación;
- XV. Elaborar y controlar las bitácoras de los vehículos asignados al personal del Instituto, así como gestionar el mantenimiento y combustible que los mismos requieran, y
- XVI. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y APOYO LOGÍSTICO**

**Artículo 27.** Al titular de la Coordinación de Vinculación Institucional y Apoyo Logístico le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Contactar con organismos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, públicos o privados, tendientes a la profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiales;
- II. Captar y remitir al Departamento de Investigación y Desarrollo, la información obtenida en materia de seguridad pública, referente a los planes y programas de estudio;
- III. Proponer, desarrollar y aplicar las políticas de comunicación social e imagen del Instituto, las acciones en materia de comunicación interna y externa, así como de las relaciones públicas de la institución;

- IV. Desarrollar y programar conjuntamente con la Coordinación Administrativa, campañas de promoción y difusión de las convocatorias para efectos de reclutamiento de aspirantes a Cadetes;
- V. Coordinar logísticamente la realización de eventos, relacionados con la sociabilización del Instituto;
- VI. Documentar mediante imagen y video, las actividades desarrolladas por el Instituto, generando un archivo histórico;
- VII. Difundir y socializar las acciones que realiza el Instituto;
- VIII. Elaborar folletos, revistas y página WEB en los que se difundan los trabajos y avances del Instituto;
- IX. Coadyuvar en la organización general de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta;
- X. Atender a los organismos externos con los que el Instituto mantiene relaciones de carácter oficial;
- XI. Brindar la información a los interesados en ingresar a los cursos que imparte el Instituto;
- XII. Recibir la documentación requerida para ingresar al Instituto de acuerdo con la convocatoria correspondiente, y
- XIII. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEXTO  
DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 28.** Al titular de la Coordinación de la Carrera Policial, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración del Director General del Instituto, las acciones a realizar dentro de la Carrera Policial;

- II. Coordinarse con la Dirección General de Apoyo Técnico, en lo concerniente a la Carrera Policial;
- III. Coordinarse con el Comisario General de la Policía para la realización de los procedimientos de la Carrera Policial;
- IV. Proponer al Director General del Instituto para su autorización, las evaluaciones derivadas de los procedimientos de la Carrera Policial;
- V. Gestionar y supervisar la aplicación de las diversas evaluaciones derivadas de los procedimientos de la Carrera Policial;
- VI. Elaborar y fundamentar los dictámenes que deriven de las etapas de evaluación que contemplan los procedimientos de la Carrera Policial;
- VII. Informar a los policías evaluados y a la Comisión de Carrera Policial, el resultado obtenido en las evaluaciones;
- VIII. Mantener el control de la información y documentación relacionada con la Carrera Policial;
- IX. Dar de alta en el Registro Nacional los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía;
- X. Observar los acuerdos y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el desarrollo de todos los procedimientos previstos en este Reglamento;
- XI. Ingresar los resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional, a través de la cédula de aspirante a nuevo ingreso, y
- XII. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

**Artículo 29.** Al titular del Departamento de Control Escolar le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Cotejar los documentos que presenten los aspirantes;
- II. Remitir a Control de Confianza, relación de quienes realizaran las evaluaciones correspondientes;

- III. Registrar y archivar en expedientes, todo lo relacionado con el departamento a su cargo;
- IV. Elaborar y controlar las listas de asistencia de Cadetes;
- V. Elaborar y controlar la bitácora de seguimiento académico de Instructores y Docentes;
- VI. Elaborar, para su aprobación por la Dirección General y por la Secretaría de Educación en su caso, los certificados, diplomas y constancias de estudio que expida el Instituto;
- VII. Ofrecer orientación e información académica a los Cadetes;
- VIII. Apoyar a la Subdirección Académica en los trámites que realicen ante la Secretaría de Educación del Estado, para el reconocimiento de validez oficial de Estudios de los planes y programas que imparte el Instituto;
- IX. Llevar el control de los aspirantes que hayan sido rechazados, así como de los que hayan desertado en el transcurso de los programas de profesionalización;
- X. Consultar los antecedentes de los aspirantes y en su oportunidad, en coordinación con la Dirección de la Unidad de enlace Informático de la Secretaría, darlos de alta como cadetes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XI. Aplicar el procedimiento de revalidación de equivalencias, de acuerdo a lo que establezcan los planes y programas de estudios, aprobados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en su caso por la Secretaría de Educación del Estado, y
- XII. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO OCTAVO  
DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL  
Y SERVICIOS PSICOLÓGICOS**

**Artículo 30.** Al titular del Departamento de Trabajo Social y Servicios Psicológicos le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acompañar a los Cadetes durante su formación, procurando el aprovechamiento académico de instrucción a fin de disminuir el índice de reprobación y deserción;

- II. Colaborar con los Cadetes a elevar su nivel de rendimiento académico y de instrucción;
- III. Coordinar acciones que fomenten la integración de los Cadetes en su grupo;
- IV. Recibir la información de los Docentes e Instructores sobre el desempeño general de los Cadetes;
- V. Realizar los estudios sociales necesarios a los Cadetes cuando lo recomiendan los Instructores y Docentes;
- VI. Aplicar exámenes psicológicos, a solicitud de las Subdirecciones académica y de disciplina, orden y vigilancia, a los Cadetes que por alguna razón reporten conductas inadecuadas;
- VII. Brindar terapia individual y grupal a los elementos que se encuentren en formación en el Instituto;
- VIII. Aplicar y evaluar pruebas psicológicas a los Cadetes, y
- IX. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO NOVENO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 31.** Al titular del Departamento de Investigación y Desarrollo le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, promover, coordinar y desarrollar el estudio, investigación e intercambio de información en materia de seguridad pública;
- II. Coordinar la planta permanente de investigación en las áreas de seguridad pública;
- III. Formular el programa anual de investigación de acuerdo con las prioridades estatales y regionales, así como desarrollar los proyectos de investigación con la colaboración del personal académico y de instrucción;
- IV. Vincular la docencia con la investigación, fortaleciendo la actitud crítica de los Cadetes promoviendo la participación creciente de estos así como de Docentes e Instructores;
- V. Dar seguimiento hasta su conclusión a los proyectos de investigación autorizados;

- VI. Presentar los resultados de los mejores trabajos de investigación para su publicación;
- VII. Enviar a la Coordinación de Vinculación Institucional y Apoyo Logístico, los resultados de las investigaciones académicas y de seguridad pública para que sean publicados en los folletos y revistas del Instituto, y
- VIII. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO DÉCIMO

### DE LA OFICIALÍA DE MANDO

**Artículo 32.** A la Oficialía de Mando le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con los Instructores y Docentes, para formar Cadetes que regirán su actuación con los principios de legalidad, objetividad, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos, disciplinados y conscientes de su responsabilidad;
- II. Vigilar que las aulas y áreas de instrucción se encuentren en condiciones adecuadas;
- III. Pasar lista de asistencia diaria al cuerpo de cadetes 10 minutos antes del inicio de las actividades;
- IV. Pasar revista diaria a los Cadetes;
- V. Notificar a las Subdirecciones Académica y Disciplinaria, las ausencias de los Docentes e Instructores para los efectos administrativos y operativos correspondientes;
- VI. Coordinar los actos de Honores a la Bandera Nacional cuando corresponda, dentro y fuera del Plantel;
- VII. Supervisar constantemente la conducta de los Cadetes en el Instituto;
- VIII. Informar inmediatamente al Subdirector de disciplina, orden y vigilancia, cualquier violación a los reglamentos que se presente por parte de los Cadetes;
- IX. Elaborar las amonestaciones, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;

X. Colaborar con la Coordinación de Administración en la distribución del material didáctico y equipo necesario para el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XI. Recuperar los uniformes, material y equipo de los Cadetes que sean dados de baja;

XII. Auxiliar a los Docentes e Instructores que tengan que realizar actividades fuera del Plantel;

XIII. Solicitar al Departamento de Trabajo Social y Servicios Psicológicos, la práctica de exámenes a aquellos Cadetes que presenten conductas inapropiadas;

XIV. Dar parte al Subdirector de disciplina, orden y vigilancia, de los reportes de indisciplina de los Cadetes para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, y

XV. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL BANCO DE ARMAS DE INSTRUCCIÓN Y STAND DE TIRO**

**Artículo 33.** Al titular del Banco de Armas y Stand de Tiro le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Mantener en perfectas condiciones el Banco de Armas de instrucción a cargo del Instituto;

II. Mantener el inventario del banco de armas de instrucción y materiales para las prácticas de tiro;

III. Llevar el control del uso de las armas para las prácticas de tiro en seco, en simulador y con fuego real;

IV. Llevar el control del consumo de municiones, siluetas, blancos y del material que sea necesario para la realización de las prácticas de tiro con fuego real;

V. Informar mensualmente el estado que guarda el armamento y municiones al Subdirector de Disciplina, Orden y Vigilancia;

VI. Dar aviso inmediato al Subdirector de Disciplina, Orden y Vigilancia cuando se presente cualquier desperfecto o avería al armamento durante las prácticas de tiro o cualquier actividad así como cualquier incidente que ocurra durante las prácticas de tiro a fuego real;

- VII. Llevar a cabo la limpieza antes y después de realizar las prácticas de tiro, y  
VIII. Las demás que le confiera el Director General, el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 34.** Al titular del Departamento de Servicios Médicos le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar primeros auxilios al personal administrativo, Cadetes y Elementos de los diversos Cuerpos de seguridad que se encuentren en el Instituto por razones de servicio o formación;
- II. Canalizar a la institución o centro de salud que corresponda a quienes requieran de atención especializada;
- III. Integrar y llevar control de los expedientes médicos del personal que sea atendido;
- IV. Fomentar permanentemente la higiene y las medidas de salud entre el personal del Instituto, realizando actividades de tipo educativo que promuevan la salud y la prevención de enfermedades;
- V. Coadyuvar en las campañas de salud pública que organicen otras instituciones;
- VI. Aplicar exámenes médicos a los cadetes previa solicitud de la Subdirección de Disciplina, Orden y Vigilancia;
- VII. Aplicar las evaluaciones de salud física establecidas en los perfiles de ingreso al inicio de la formación correspondiente para integrar el expediente relativo, y
- VIII. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LA UNIDAD JURÍDICA

**Artículo 35.** Al titular de la Unidad Jurídica, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en los juicios y procesos de cualquier orden, que se deriven ante los tribunales judiciales y administrativos, locales y federales o de amparo, en que sea parte el Instituto como demandado, actor, tercero perjudicado o señalado como autoridad responsable;
- II. Elaborar los informes que en el juicio de amparo deba rendir el Director General u otras Autoridades del Instituto, intervenir como tercero perjudicado, interponer en sus términos los recursos que procedan, así como realizar en general todas las promociones que en dichos juicios se requieran;
- III. Revisar y validar el fundamento jurídico de los convenios, contratos o acuerdos en los que el Instituto sea parte;
- IV. Coadyuvar con las demás áreas competentes del Instituto, en la revisión de proyectos de reformas a la Ley, reglamentos internos, acuerdos, manuales, convenios y demás instrumentos jurídicos del Instituto;
- V. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto, en la revisión de los reglamentos académicos y disciplinarios;
- VI. Brindar asesoría legal, cuando sea requerida, para que los actos o resoluciones de las áreas administrativas del Instituto se realicen apegados a Derecho;
- VII. Promover y presentar denuncias, querellas y demandas ante la autoridad competente, otorgar perdón y presentar desistimientos, así como el allanamiento en los asuntos en los que se afecten los intereses del Instituto;
- VIII. Revisar los convenios que regulen las relaciones entre el Instituto y los particulares, personas físicas o morales que proporcionen servicios de seguridad privada, en materia de profesionalización, y
- IX. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL CUERPO DE INSTRUCTORES Y DOCENTES

**Artículo 36.** Al Cuerpo de Instructores y Docentes le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse a sus labores en tiempo y forma;

- II. Firmar las bitácoras de asistencia y de seguimiento académico;
- III. Cumplir con los planes y programas de las materias que imparten en el Instituto;
- IV. Solicitar a la Coordinación Administrativa el material didáctico y de apoyo para la impartición de la clase;
- V. Presentar la antología para el desarrollo de la materia a impartir;
- VI. Elaborar el Plan de Clases;
- VII. Reportar a la Oficialía de Mando, a los Cadetes indisciplinados que muestren conductas inadecuadas en clase;
- VIII. Entregar al Departamento de Trabajo Social y Servicios Psicológicos, la información sobre el desempeño académico de los Cadetes;
- IX. Presentarse para los trabajos colegiados de academia, según las materias que imparta;
- X. Formar parte de la Junta, en los términos de este reglamento y acudir a los trabajos que sean citados;
- XI. Presentar propuestas de modificación a los planes y programas de estudios, a la Subdirección que corresponda;
- XII. En caso de que por razones personales, caso fortuito o fuerza mayor no pueda asistir a sus labores, dar parte a la Subdirección Académica, para que en su caso se determine quién lo suplirá en el desempeño de sus actividades;
- XIII. Presentar la información relativa al avance en el cumplimiento de los planes de su materia, cuando así se le requiera, y
- XIV. Las que le confiera el Director General, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SUPLENCIAS**

**Artículo 37.** El Director General, será suplido en su ausencia por los Subdirectores, en el siguiente orden, Subdirector académico, subdirector de disciplina, subdirector de Orden y Vigilancia y Subdirector de Planeación.

**.Artículo 38.** Cuando alguna de las subdirecciones se encuentre sin titular, sus funciones serán asumidas y las realizará el otro Subdirector en orden jerárquico descendiente, en términos del artículo anterior.

**Artículo 39.** Las ausencias de los subdirectores, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de Noviembre de dos mil once.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDÉRA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

LIC. JESÚS ANTONIO ROSSO HOLGUÍN.

